

**ROCA, MARÍA J.: LA LIBERTAD RELIGIOSA NEGATIVA. LA APOSTASÍA EN
EL DERECHO CONFESIONAL Y COMPARADO. TIRANT LO BLANCH.**

VALENCIA, 2017. 185 PP. ISBN: 978-84-9053-531-8

Por

ALEJANDRO GONZÁLEZ-VARAS IBÁÑEZ
Universidad de Zaragoza

Revistas@iustel.com

Revista General de Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico del Estado 47 (2018)

La apostasía ha sido tradicionalmente uno de los aspectos de interés común tanto para la Iglesia como para las autoridades estatales, hasta tal punto que la consideración que la comunidad política y la eclesiástica han hecho de este instituto haya llegado a poner en entredicho, en ocasiones, la autonomía entre ellas. En efecto, si históricamente un acto jurídico propio del ordenamiento canónico como la apostasía era tomada en consideración por los ordenamientos civiles con el fin de perseguir al apóstata en aras de la defensa de la fe que esas autoridades se arrogaban, ahora el abandono del propio credo pretende erigirse -en ciertos casos- en título para el ejercicio de algunos derechos civiles. Ejemplo de ello es que en algunos países centroeuropeos y nórdicos existe un impuesto religioso recaudado por el propio Estado y, por eso mismo, los poderes públicos han regulado el modo de apostatar de la Iglesia. A su vez, el Derecho canónico ha tenido que reaccionar aclarando qué se entiende por apostasía y cuándo una persona de se considera que ya no está en comunión con la Iglesia.

Con el fin de aclarar los términos en que se desarrolla este cruce de ordenamientos jurídicos -confesionales y civiles-, y lo que establece cada uno de ellos por separado, la autora divide este libro -con adecuado orden- en cuatro capítulos. Los dos primeros se centran en el ámbito exclusivamente confesional. Más en concreto, el capítulo que encabeza el libro (pp. 21-59) se centra en la apostasía en el Derecho canónico. El siguiente aborda el estudio de este fenómeno dentro de los Derechos confesionales de las minorías (pp. 61-98), entendiendo por tales aquellas que han suscrito un acuerdo de cooperación con el Estado español en 1992. Se trata, por tanto, de la mayoría de las comunidades judías, islámicas, y evangélicas. A continuación, la obra se adentra en el análisis de los ordenamientos jurídicos civiles. El capítulo tercero se destina al régimen

de la apostasía en el Derecho español (pp. 99-124). A continuación, cierra este volumen el capítulo cuarto, centrado en la situación de algunos Estados centroeuropeos (pp. 125-149). Se trata, más específicamente, de Alemania, Austria y Suiza.

Puede apreciarse, tras lo expuesto, que la monografía estudia de un modo constante tanto el régimen de la libertad religiosa (más en concreto, la libertad religiosa negativa, que de hecho da título al volumen), como la relación entre ordenamientos que se deriva del ejercicio de tal derecho. Estos dos hilos conductores son los que a autora ha identificado expresamente en distintos momentos como los dos polos del Derecho: el subjetivo (en este caso, la garantía del derecho individual del apóstata); y el objetivo, que en el presente estudio se refiere al derecho de la autonomía de la confesión religiosa a determinar quién pertenece a ella, así como a reclamar que las autoridades públicas no se injieran en estos aspectos, normalmente a través de normas jurídicas civiles. Cabe adelantar que la Prof. Roca se esforzará con éxito por comprobar en cada caso si se respeta el debido equilibrio entre estos dos polos -objetivo y subjetivo- o, por el contrario, si no existe el balance debido. Explicará, en este caso, cuál es el origen de los posibles desajustes, a la vez que sugerirá ponderados criterios para resolver las situaciones correspondientes. En este sentido, cabe indicar que uno de los principios que informan buena parte de las soluciones pasan por el adecuado entendimiento o sana cooperación entre ordenamientos, así como el respeto mutuo de los ámbitos de competencia de cada uno. Por ello, y adelantado una de las conclusiones de esta obra, el Estado podría regular qué efectos puede producir en el orden civil una apostasía realizada en el ámbito confesional, pero eso no le legitima para establecer los efectos que ello tendrá en el orden confesional. Esto último solo puede corresponderle a la autoridad religiosa. A su vez, los Derechos confesionales deben respetar la posibilidad de que una persona abandone esa confesión si quieren ser respetuosas con el derecho de libertad religiosa dentro del Estado.

Tal como se adelantaba, esta obra comienza con un capítulo destinado al estudio de la apostasía en el Derecho canónico. Es sabido que la pertenencia a la Iglesia puede interrumpirse si se abandona la comunión eclesial. Uno de los modos de producirse este abandono es la apostasía. El Código de Derecho Canónico se refiere, en distintos momentos, al “acto formal de abandono de la fe” y sus efectos jurídicos en determinados casos. A partir de aquí, se plantearon algunos casos en los que no era fácil discernir si un determinado acto del fiel podía encajar en ese abandono y, por tanto, producir en su caso los efectos previstos. Se plantearon varias situaciones, especialmente en algunas diócesis centroeuropeas, en las cuales el fiel, con el objeto de no pagar el impuesto eclesiástico exigible por su condición de persona perteneciente a la Iglesia, pronunciaba una declaración de apostasía ante las autoridades civiles. Este tipo de actos propiciaron

que se discutiera si esa persona seguía perteneciendo a la Iglesia y, por tanto, si era titular de los derechos y deberes propios de los fieles. Entre estos últimos, se debatía sobre si estaba sujeto a la obligación de contraer matrimonio canónico o no y, en caso de contraer uno civil, si este era válido o no lo era. El Pontificio Consejo para los Textos Legislativos aprobó una Circular en 2006, seguida de la promulgación del Motu Proprio *Omnium in Mentem* del año 2009. Desde la entrada en vigor de este texto, ha quedado establecido que quienes abandonen la Iglesia por acto formal, seguirán estando obligados a la forma canónica de celebración del matrimonio.

A partir de aquí, es de alto interés la valoración que hace la Prof. Roca de los referidos Motu Proprio y Circular. Parece acertada su opinión de que el *Omnium in Mentem* ha permitido identificar con más claridad algunos supuestos dudosos acerca del abandono formal de la Iglesia católica, especialmente en relación con la validez de los matrimonios no canónicos (civiles o religiosos) contraídos por cualquier bautizado que hubiera abandonado la fe. Es verdad que esta reforma favorece la seguridad jurídica. Pero también -como indica la autora con el mismo acierto- es dudoso que este régimen sea igual de respetuoso con la libertad religiosa de los bautizados que han abandonado la fe. No deja de resultar un tanto forzado mantener que, aun incurriendo en tal situación, se siga estando obligado a mantener matrimonio canónico. Resultará, además, que el matrimonio civil que, en su caso, haya contraído, no será considerado válido.

Finalmente, la autora analizará con detalle los requisitos de la declaración de apostasía (pp. 31-42). Por otra parte, no solo se centra en los efectos del abandono de la Iglesia en el ámbito matrimonial, sino que también se refiere a los efectos sobre la recepción de otros sacramentos y del ejercicio de otros derechos. Para ello, distingue con agudeza la situación del bautizado que abandona la fe y que, en unos casos, incurre en excomunión o no llegue a estar en esta situación (pp. 45-49). Asimismo, explicará con claridad el modo en que puede producirse válidamente el retorno del apóstata a la Iglesia católica (pp. 49-59).

El capítulo segundo se destina al estudio del régimen de la apostasía dentro de otros ordenamientos confesionales. La autora muestra aquí el acierto de analizar, en primer lugar, si otras confesiones están provistas o no de verdaderos ordenamientos jurídicos, pues este es un requisito necesario para que pueda hablarse de relaciones entre Derecho estatal y Derecho confesional (pp. 61-73). A partir de aquí estudiará cómo se produce la apostasía en el ámbito de las Iglesias derivadas de la Reforma (pp. 73-86), en el Derecho judío (pp. 86-93), y en el Derecho islámico (pp. 93-98).

A continuación, se da paso a los ordenamientos civiles, comenzando con el Derecho español. En este contexto, a diferencia de lo que sucederá en los regímenes jurídicos de algunos países centroeuropeos, el Estado no regula la apostasía, pero ello no evita que

se realice en conformidad con los ordenamientos confesionales pueda producir indirectamente algunos efectos dentro del Derecho español. Sus consecuencias se han proyectado sobre el Derecho público y sobre el privado. En relación con el primero de ellos (repercusión dentro del Derecho público, pp. 100-119) ha adquirido particular resonancia la pretensión de cancelación del asiento de inscripción del bautismo en el correspondiente registro eclesiástico. Para ofrecer respuesta a esta cuestión, la autora examinará los argumentos que se han ofrecido desde cada parte. Por un lado, quienes han abandonado la Iglesia católica han solicitado que se cancele el asiento en el que figura su bautismo dentro de los registros eclesiásticos aduciendo la necesidad de garantizar su libre disposición sobre sus datos de carácter personal. Sin embargo, por parte de las correspondientes autoridades eclesiásticas, se ha apelado a la necesaria autonomía de las confesiones religiosas, así como que debe entenderse que los libros de registro no son ficheros, sino auténticos registros y que, como tales, son inviolables. En efecto, (pp. 106-107) bien puede entenderse que cada confesión, en virtud de la autonomía que le es propia, puede llevar sus libros de registro del modo que considere más apropiado. Sería una manifestación del derecho de libertad religiosa colectiva. Esta situación no se contrapone con el derecho de libertad religiosa individual que le puede llevar a una persona a apostatar y a solicitar la cancelación en el registro, entendido esta como la simple anotación marginal del acto de abandono de la Iglesia, no como supresión de la constancia del hecho del bautismo.

Por cuanto se refiere a la trascendencia de la apostasía sobre el Derecho privado (pp. 119-124), los casos más relevantes son los suscitados en torno a la validez o nulidad de los matrimonios religiosos que han celebrado estas personas, y sus efectos sobre las relaciones laborales en las empresas de tendencia.

Queda, finalmente, examinarla apostasía en tres países del centro de Europa como son Alemania, Austria y Suiza. Las aportaciones de la autora en este capítulo son significativamente valiosas habida cuenta del sólido conocimiento que muestra tanto de la lengua alemana como del Derecho del área germánica. Debe tenerse en cuenta que, desde el momento en que el sistema matrimonial vigente en estos países es el de matrimonio civil obligatorio, las declaraciones de abandono de una confesión son irrelevantes para el Derecho de los Estados en el ámbito matrimonial. Ello no obsta para que haya otros efectos en el ámbito del Derecho privado. Así sucede con las relaciones laborales dentro de las empresas de tendencia. Sin embargo, en el momento presente, la mayor relevancia jurídico-civil de la apostasía está ligada al impuesto eclesiástico.

A partir de aquí, la Prof. Roca explica la regulación civil alemana (pp. 126-135) y austriaca (pp. 136-139) relativa a la salida de las confesiones. En efecto, estos Estados regulan cómo ha de realizarse la declaración de salida de las confesiones, si bien para el

Estado solo tiene efectos en el ámbito secular. Exigirá que esas declaraciones sean claras y que tengan un solo significado, sin declaraciones adicionales, al menos en Alemania donde existe más jurisprudencia sobre esta cuestión. Lo que cada confesión determine respecto a las consecuencias que tenga tal declaración es un asunto interno en el que el Estado no se injiere. En Suiza (pp. 140-147), por su parte, las Constituciones que se dan las Iglesias tienen al mismo tiempo valor de ley civil, motivo por el cual los tribunales civiles pueden aplicarlas y juzgar conforme a su contenido, lo cual no deja de ser una situación anómala. Esto llevó a que el Tribunal Federal Suizo admitiera en 2007 como conforme a Derecho una voluntad de abandono de la Iglesia, al mismo tiempo que esa persona manifestaba su voluntad de seguir perteneciendo a la Iglesia Católica, adecuándose a lo que establecía el Derecho canónico universal. Pero no deja de resultar sorprendente que sea en virtud de una sentencia civil que aplica el Derecho que se ha otorgado una confesión por lo que la Conferencia Episcopal suiza decidiera dictar unas directrices en vigor desde 2009 sentando unos criterios coincidentes con lo establecido en la Carta Circular del Pontificio Consejo para los Textos Legislativos de 2006.

La obra concluye con unas breves consideraciones finales de la autora (pp. 151-153) que exponen de un modo claro y sintético sus principales conclusiones. Le siguen cuatro anexos (pp. 155-164) que contienen: a) una traducción al español de la Declaración de la Conferencia Episcopal alemana sobre la salida de la Iglesia católica. b) El Escrito del Pontificio Consejo para los Textos Legislativos de 14 de abril de 2010, nº de protocolo 12309/2010. c) La Regulación de la Conferencia Episcopal austriaca de la salida de la Iglesia del año 2010. d) La Orientaciones de la Conferencia Episcopal española sobre el modo de proceder en caso de solicitud de abandono formal de la Iglesia católica o de cancelación de la partida de bautismo aprobado por la Asamblea plenaria de la Conferencia Episcopal española.

Finalmente, la autora ha distinguido con acierto las fuentes (p. 165 y s.) y la bibliografía (pp. 167-185). Ambos apartados son una muestra más del rigor de la obra, pues declaran que para un libro no excesivamente voluminoso se han consultado un número ciertamente amplio de fuentes y de libros y artículos. Como corresponde a una obra de Derecho comparado, tales documentos provienen de instituciones o de autores de diferentes nacionalidades y están escritos en distintos idiomas (español, alemán, italiano, inglés, francés y latín), lo que no ha impedido que se manejen con maestría y soltura.

El texto viene precedido por un ilustrativo prólogo de la Prof. Dra. Zoila Combalía Solís (pp. 11-14) que adelanta la alta consideración que le merece esta obra y el interés que con toda certeza tendrá para cualquier persona interesada en la materia. Como colofón de esta modesta recensión, solo me cabe suscribir ese criterio y recomendar la

lectura de este libro a quien desee profundizar, con garantía de provecho, en las cuestiones referentes al régimen jurídico de la apostasía.